



PROVINCIA DEL CHACO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
JUNTA ELECTORAL

9 de Julio N° 711- Dirección electrónica: [juntaelectoralconsejo17@gmail.com](mailto:juntaelectoralconsejo17@gmail.com) 3624970839

**CIRCULAR N° 01 / 2017**

Resistencia, 31 de julio de 2017.

Ref. S / CONVOCATORIA A ELECCIONES

Consejo de Educación. Docentes estatales y no estatales

SRES/SRAS.:

DIRECTORES REGIONALES

CUERPO DE SUPERVISORES

DIRECTORES DE UNIDADES EDUCATIVAS

ENTIDADES GREMIALES

E INTERESADOS

Nos dirigimos a Ud. a efectos de remitir material informativo e instrucciones relacionadas con las elecciones convocadas por Resolución 3973/17 del M. E. C. C. y T. para la elección de miembros del Consejo de Educación de la Provincia del Chaco.-

Los Anexos siguientes constan de:

I.- Cronograma electoral.

II.- Requisitos para candidatos a miembros del Consejo de Educación. Docentes Estatales y no estatales.

III.- Electores. Padrones provisorios. Impugnaciones.

IV.- Modelo de planilla.

Sugerimos minuciosa lectura de las normas que regirán el proceso eleccionario Art. 11 Ley 3529 Decreto Reglamentario 1217/91 T.O. por Ley 5125, Ley N° 4319 y Decreto N° 2051/08 Planilla Anexa.

Solicitamos su colaboración para dar amplia difusión a la presente.

Agradecemos la colaboración prestada y saludamos a Ud. muy atentamente.

María Mabel Román  
Secretaria

Laura Patricia Velázquez  
Presidente

**ANEXO I DE LA CIRCULAR N° 01/17**

**CRONGRAMA ELECCIONES DE CONSEJO DE EDUCACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 001/17 de la J.E.D.C.E.  
(Docentes de gestión estatal y no estatal)**

N°	ACTO	INSTRUMENTO LEGAL	PLAZOS	DESDE	HASTA
1	Exhibición de padrones Provisorios y período de tachas e impugnaciones de padrones	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.	15 (quince) días	18/08/17	01/09/17
2	Devolución de Padrones provisorios	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.		01/09/17	04/09/17
3	Resolución de impugnaciones de padrones provisorios/electores	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.	5 (cinco) días	05/09/17	12/09/17
4	Exhibición de padrones definitivos en distintas regiones	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.		22/09/17	04/10/17
5	Presentación de Listas de candidatos	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.		01/08/17	18/08/17
6	Publicación de Listas	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.		01/09/17	01/09/17
7	Impugnación de Listas	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.		02/09/17	06/09/17
8	Resolución de Impugnaciones	Art. 11 Inc. 13 – Ley 5125. Decreto 1217/91 y sus modif.		07/09/17	14/09/17
9	Oficialización y publicación de Listas			15/09/17	15/09/17

**ACTO ELECCIONARIO PROPIAMENTE DICHO de 9,00 a 19,00**

N°	ACTO	INSTRUMENTO LEGAL	PLAZOS	DESDE	HASTA
1	FECHA DE ELECCIONES	Resolución N°3039/17 M.E.C.C.yT.			19/10/17
3	CONFORMACIÓN DE MESA NO CONSTITUIDAS O ANULADAS		Hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a las elecciones	23/10/17	10/11/17
4	ESCRUTINIO DEFINITIVO				13/11/17

**ANEXO II DE LA CIRCULAR N° 001/17 J.E.D.C.E.**

**1. REQUISITOS PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN:**

A) Docentes de Establecimientos Oficiales Estatales.

Los requisitos se exigirán conforme lo establecido en el apartado B, Artículo 2, Título II, Planilla Anexa al Decreto N° 2051 (Reglamentación de la Ley N° 4319) que remite al artículo 11 de la Ley N° 3529 T. O. Ley N° 5125.

- Poseer una antigüedad no menor a 8 años continuos o discontinuos en el nivel del sistema educativo provincial al 31 de mayo de 2017 (Res. 003/15 J.E.D.C.E.), no haber sido pasible de sanciones iguales o mayores a las establecidas en el inc C del art. 54 del Estatuto del Docente y poseer los títulos que correspondan (art. 17 de la Ley 3529).

B) Docentes no estatales

- Los requisitos se exigirán conforme lo establecido en el apartado C, Artículo 2, Título II, Planilla Anexa al Decreto N° 2051/08 (Reglamentación de la Ley N° 4319).
  - Ser docente con tres (3) años de antigüedad en el sistema educativo provincial (Res. 003/17 J.E.D.C.E.)
- 1.1 Los candidatos no podrán integrar más de una lista, cualesquiera fueran los niveles a los que pertenezcan, por los que se los clasifique (Art. 11, Apartado XI Decreto 1217/91 de la Ley 3529 (T.O. Ley 5125).

## **2. DOCUMENTACIÓN POR PRESENTAR**

- 2.1 Planilla de integración de listas, de acuerdo con el formulario adjunto, debidamente cumplimentada.
- 2.2 Planilla de electores que avalan las listas, de acuerdo con el formulario adjunto: para los docentes de gestión estatal no menos de cien (100) y para los docentes de gestión no estatal no menos de cincuenta (50).
- 2.3 Fotocopia del documento de identidad, autenticada por autoridad educativa competente frente y reverso donde conste el domicilio actual.
- 2.4 Para docentes de gestión estatal: constancia de antigüedad expedida por el Director de la escuela sin aval del supervisor debiendo figurar número de Instrumento Legal de Designación como titular.
- 2.5 Para los docentes de gestión no estatal: constancia de antigüedad expedida por el Director de la escuela y/o Representante Legal debiendo figurar número de Instrumento Legal de Designación como titular.

LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN UNA CARPETA CON ÍNDICE POR DUPLICADO. SERÁ VERIFICADA POR LA JUNTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DE ACUERDO CON EL ART. 11 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1217/91 DE LA LEY PROVINCIAL 3529 T.O. POR LEY 5125.

## **3. PLANILLAS A CONFORMAR**

### **3.1. INTEGRACIÓN DE LISTAS (CANDIDATOS)**

- Apellidos y nombres: Se consignarán apellidos y nombres completos de acuerdo con el documento de identidad.
- Antigüedad: consignar la antigüedad según lo establecido en ítem 2.
- Firma: no omitir firma y aclarar cuando corresponda.

### **3.2. ELECTORES AVALISTAS:**

No menos de cien (100) para docentes de gestión estatal y no menos de cincuenta (50) para docentes de gestión no estatal.

### **3.3. ACREDITACIÓN DE APODERADOS:**

- Deberán contar con el aval de candidatos titulares (firma y aclaración)
- Un titular y un suplente por lista (que reúnan las condiciones requeridas para ser elector).

Se acreditará de acuerdo al art. 11 inc.XII Decreto Reglamentario 1217/91 de la Ley Provincial 3529 t.o. por Ley 5125.

## **4. NUMERACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS:**

El número de identificación de cada lista para el acto electoral será adjudicado en el momento de la oficialización.

Si más de una lista pretendiera el mismo número, la Junta Electoral basándose en antecedentes históricos en procesos electivos, adjudicará el número de acuerdo con los utilizados en elecciones anteriores. A solicitud de un mismo número que no se haya utilizado en elecciones anteriores se asignará por orden cronológico de reserva. (Res. 004/17 J.E.D.C.E.)

## **5. PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS:**

La presentación de listas de candidatos para miembros del Consejo de Educación deberá reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para ser admitidos como tales (Estatuto del docente y su reglamentación).

La totalidad de la documentación de cada lista será recibida únicamente en la sede de la Junta del Consejo, 9 de Julio N° 711 – Resistencia. El día del vencimiento del plazo podrá entregarse la documentación en la misma sede hasta las 24 hs. Sólo se admitirá la presentación de la documentación de cada lista por parte de apoderado, candidato titular o elector avalista debidamente autorizado por estos últimos. Se excluye toda otra forma de presentación, aclarándose que no se aceptará su envío por correo, certificado o no.

Se podrá solicitar información en el horario de 8.00 a 14.00 durante los días hábiles anteriores al vencimiento del plazo establecido o por correo electrónico a [juntaelectoralconsejo17@gmail.com](mailto:juntaelectoralconsejo17@gmail.com), celular 3624970839.

## **6. AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIAS**

Se consideran habilitado para autenticar fotocopias: Juez de Paz, Escribano Público o autoridad educativa competente (superior jerárquico).

## **ANEXO III DE LA CIRCULAR N° 001/17**

### **1. ELECTORES:**

**1.1.** Son electores los docentes en actividad que revistan como titulares o interinos, estos últimos con un año de antigüedad como mínimo al 31/05/17 inclusive, según lo establecido en Res. 001/ J.E.D.C.E en el marco de la Ley 4319 y su reglamentación 2051/08.

**1.2.** Los electores figurarán en un solo padrón sin diferenciar niveles, modalidad o función de la enseñanza a la que pertenezca. Se establecen como criterios para seleccionar el establecimiento en el cual se lo incluirá: 1°) el de mejor situación de revista y 2°) el de la mayor carga horaria.

### **2. INSTRUCTIVO PARA PADRONES PROVISORIOS**

2.1 Los padrones deberán ser exhibidos en todos los lugares de trabajo docente donde existan votantes, durante (15) días; lapso en el cual podrán formularse las impugnaciones debidamente fundadas y las modificaciones que correspondan (Art. 11, Apartado XIII del Decreto 1217/91- Reglamento de la Ley 3529 t.o. por Ley 5125.

2.2 Una vez exhibidos los padrones provisorios, deberán ser devueltos a la Junta Electoral del Consejo de Educación con las modificaciones que correspondan.

2.3 Los docentes habilitados para votar deberán figurar por establecimiento, cargo, situación de revista actualizada y número de documento Art. 11, Apartado X del Decreto 1217/91- Reglamento de la Ley 3529 t.o. por Ley 5125.

2.4 El Director deberá consignar la situación de revista actualizada y tachar a los docentes que no estén habilitados para votar.

2.5 Los docentes deberán verificar su inclusión en los padrones provisorios, si detectan errores u omisiones, lo comunicarán al director para que realice la corrección correspondiente.

2.6 Si un docente habilitado para votar no figura en el padrón provisorio y no ha presentado el reclamo necesario, la Dirección deberá incluirlo para su verificación por parte de la Junta Electoral Docente.

2.7 El docente afectado, comisión de servicio, con traslado transitorio, en uso de licencia, o que se desempeñe en un nuevo destino por algunas de las situaciones descriptas y está habilitado como elector; votará en la localidad donde preste servicios. Para ello, deberá concurrir a la sede de la Junta Electoral a fin de solicitar, por nota su inclusión.

2.8 El Director consignará en el Padrón Provisorio, el destino del personal elector que, por adscripción, traslado, comisión de servicio, ascenso de jerarquía, etc. se desempeñe en otro establecimiento o destino; como así también a los que por las mismas causas se hayan incorporado al establecimiento a su cargo.

2.9 Los docentes que después del período de tacha y **hasta 15 (quince) días antes del Acto Eleccionario** cambien su destino por adscripción, traslado, comisión de servicio, ascenso de jerarquía, etc. y se encuentren a más de 30 (kilómetros) Km. de su lugar de base, podrán solicitar (por nota) a la Junta Electoral del Consejo de Educación su inclusión en el Padrón de la localidad que corresponda, adjuntando a la nota la documentación que acredite su nuevo destino.

2.10 El Director deberá consignar en el apartado observaciones del padrón Provisorio al personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o en disponibilidad sin goce de haberes por el período que abarque el acto eleccionario, siempre que no esté cumpliendo otra función docente con goce de haberes.

2.11 Si un docente habilitado para votar figura en formas reiterada en el padrón, el director deberá proceder de la siguiente manera:

- a) – Si figura varias veces con igual situación de revista: dejará una línea del padrón y testará las demás

con tinta roja.

b) – Si figura como titular e interino, testará esta última situación.

2.12. Si un docente suplente en su cargo de ascenso no figura por el cargo de base (titular o interino) deberá ser aclarada la situación de revista.

2.13. El Director o el superior jerárquico que corresponda, finalizado el período de tachas con la inclusión de agentes y aclaraciones necesarias, **deberá firmar, fechar y sellar los padrones provisorios y remitir a la Junta Electoral hasta el 01/09/17.**

### **3- IMPUGNACIONES DE PADRONES PROVISORIOS. LISTAS DE CANDIDATOS- LISTAS DE ELECTORES AVALANTES**

3.1 El docente que tenga interés legítimo y directo en impugnar elector/es, avalante/s de lista o candidatos deberá realizar su presentación encuadrada en las normas de procedimientos establecidos en la Ley 1140 (para los recursos).

La misma será entregada personalmente en la Junta Electoral del Consejo de Educación, sito en 9 de Julio N° 711- en el horario de 8.00 a 14.00 hs.

**Aclaración Importante:** Oportunamente se enviará un (1) padrón provisorio, para su exhibición, realización de modificaciones pertinentes (tachas o inclusiones) y posterior devolución en la fecha que indica en el cronograma.-